INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO.

Desde la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial se promueve la tramitación del proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, del procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado básico.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.- Objeto del proyecto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, establece en su artículo 84.1 “admisión de alumnos” que “las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales”.

En la citada ley también se recoge otra regulación específica para la formación profesional y, en concreto, para los ciclos formativos de grado básico, al señalar en el artículo 41.1, en relación con las condiciones de acceso y admisión para estas enseñanzas, que: “el acceso a los ciclos formativos de grado básico requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones: a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, b) Haber cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso, c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de grado básico, de conformidad con lo indicado en el artículo 30”.

Por otro lado, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, especifica en el artículo 90 el “acceso” a estas enseñanzas, añadiendo entre otras novedades, la posibilidad de que los alumnos puedan solicitar a petición propia, junto con los padres, madres o tutores legales, la incorporación a un ciclo formativo de grado básico, cuando el perfil vocacional del alumno o la alumna así lo aconseje.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha aprobado el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 28 precisa los requisitos necesarios para el acceso a los ciclos formativos de grado básico y en el artículo 33 los aspectos a regular en los procedimientos de admisión en los Grados D y E. En el mismo, se establece que los alumnos escolarizados mayores de dieciséis años podrán solicitar la incorporación a petición propia o de los padres o representantes legales en su caso, sin necesidad de adjuntar propuesta del equipo docente.

La nueva regulación del Sistema de Formación Profesional contenida en la citada normativa, que afecta fundamentalmente a los requisitos de acceso a estas enseñanzas, así como a los criterios de admisión, hacen necesario aprobar una nueva orden que regule esta materia y que sustituya a la vigente Orden 2578/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se regula el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursas ciclos de la Formación Profesional Básica.

2.- Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según el cual, corresponde a esta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del citado artículo 29, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que le esté específicamente atribuida tal potestad.

El artículo 32 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, establece que la Consejería competente de la oferta formativa establecerá los procedimientos de admisión a las enseñanzas impartidas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos, teniendo en consideración los criterios de prioridad establecidos en éste. Igualmente en su disposición final segunda habilita al titular de la Consejería con

competencias en materia de Educación en lo que se refiere a la oferta de Grados D y E, a dictar las disposiciones que sean previstas para el desarrollo del mismo.

Por ello, de conformidad con las competencias que se le atribuyen en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar la presente propuesta normativa.

3.- Naturaleza jurídica.

Esta propuesta normativa regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado básico, respetando lo establecido en la normativa estatal básica constituida por Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Por todo ello, la disposición normativa propuesta debe adoptar la forma de orden y ser tramitada como tal, de conformidad con el artículo 41.d) y 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de orden se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de una propuesta normativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, limitándose a la regulación de un procedimiento de admisión conforme a los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de orden se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo.

4.4. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local emitió informe con fecha 9 de diciembre de 2025. Las observaciones formuladas han sido valoradas y contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Asimismo, la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad

de Madrid, indica en su artículo 47 que corresponde a la Comunidad de Madrid acompañar a las Memorias de Análisis de Impacto Normativo de los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y en la familia.

Examinado el contenido del proyecto normativo, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha emitido informe 5 de diciembre de 2025, en el que se estima que esta orden "no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia".

- **Informe de impacto por razón de género**, de fecha 1 de diciembre de 2025. Se solicitó a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

 El informe señala que "se aprecia un impacto neutro por razón de género".

- **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de 1 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002,de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, en el que informa favorablemente el proyecto de orden.

- **Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades** solicitado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

 El informe, donde se realizan un serie de recomendaciones, es emitido con fecha 8 de ocrtubre de 2025, siendo valoradas y contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

- **Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio,** de fecha 25 de abril de 2025, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, en el que se realiza una consideración, tenida en cuanta tal y como se explica en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

- **Informe de la Subdirección General de Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**, de fecha 26 de septiembre de 2025, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 5 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, en el que se realizan unas consideraciones, que son contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

- **Comunicación al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad,** de 15 de diciembre de 2025, en relación con el principio de accesibilidad de quiernes presenten una discapacidad realizado de manera potestativa en virtud de las funciones que le asigna el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

- **Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid**, de fecha 15 de enero de 2026. El dictamen recoge una serie de observaciones de contenido y ortográficas, que han sido valoradas en el sentido expresado en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

 Se han presentado explicaciones de voto por la FERE-CECA Madrid , CCOO, y la FAPA “FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS”.

5.- Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se realizó el trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, durante el plazo de quince días hábiles.

De este modo, mediante resolución de 30 de abril de 2026 de la Directora General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, se acordó someter a audiencia e información pública el proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, del procedimiento de admisión de alumnos

en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado básico.

El proyecto de orden y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia del 22 de mayo al 11 de junio de 2026 ambos inclusive, habiéndose presentado alegaciones por Comisiones Obreras de Madrid y por la Asociación Empresarial de Entidades Madrileñas en Defensa de Colectivos con Especiales Dificultades, las cuales han sido valoradas y contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

6.- Trámites pendientes.

Se va a solicitar el informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

7.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO